

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 24 de septiembre de 2026.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
25 SEP 2026
10:38h
Secretaría de Servicios Parlamentarios

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXI, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXXII PARA PASAR A SER FRACCIÓN XXXIII, TODAS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

8

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ
LXVI LEGISLATURA
DIP. ANTONIA NATIVIDAD
DIAZ JIMENEZ

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicación



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 24 de septiembre 2026.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

La suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

1

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXI, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXXII PARA PASAR A SER FRACCIÓN XXXIII, TODAS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.** Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:



ÚNICO. - El ordenamiento territorial y el desarrollo urbano constituyen herramientas fundamentales para garantizar que el crecimiento de nuestras ciudades, agencias municipales y comunidades se lleve a cabo de manera ordenada, segura, sustentable y acorde con el interés público.

Para ello, las autoridades municipales deben contar con atribuciones suficientes para vigilar que las autorizaciones, licencias, permisos y constancias que otorguen en esta materia se ajusten, en todo momento, al marco jurídico aplicable y respondan a las condiciones reales del territorio.

Sin embargo, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, vigente con la reforma aprobada mediante Decreto número 1162 por la Sexagésima Sexta Legislatura el 29 de enero de 2026, no contempla, en ninguno de sus artículos, una facultad expresa de los Ayuntamientos para revocar una autorización, licencia, permiso o constancia que ya haya sido otorgada.

Específicamente en las fracciones XIII y XIV del artículo 8 de esta Ley únicamente faculta a los municipios para "otorgar o negar" las licencias de uso de suelo y/o de construcción en el momento de la solicitud, y el Capítulo Tercero del Título Séptimo de la propia Ley solamente prevé, como medidas frente a construcciones u obras irregulares o riesgosas, la suspensión de trabajos, la clausura, la demolición, el retiro de instalaciones y, como sanción administrativa, la no renovación de la autorización al vencimiento de su vigencia.

Es decir, el municipio puede negarse a otorgar una licencia, puede sancionar una obra que se ejecute en contravención a la Ley, y puede negarse a renovarla cuando venza; pero no cuenta con una vía jurídica expresa para dejar sin efectos, durante su vigencia, una autorización que se obtuvo mediante información falsa o que, con el paso del tiempo, resulta incompatible con el interés público, el entorno urbano, la seguridad estructural o la protección ambiental.



Esta omisión en la ley deja a los Ayuntamientos oaxaqueños sin herramientas jurídicas claras para actuar oportunamente ante ese tipo de circunstancias, obligándolos a recurrir a las medidas de seguridad de urgencia pensadas para el riesgo inminente en casos que, en realidad, ameritan la revisión de fondo de la autorización misma.

La actuación administrativa debe encontrarse sustentada en los principios de legalidad y seguridad jurídica, por lo que resulta indispensable que los actos administrativos relacionados con el desarrollo urbano se construyan sobre información veraz, suficiente y jurídicamente válida.

Permitir que una autorización obtenida mediante información contraria a la legislación permanezca vigente, aun cuando dicha circunstancia haya sido acreditada, genera consecuencias negativas para el ordenamiento del territorio y el interés colectivo.

Por lo contrario, la realidad urbana demuestra que no todas las situaciones que pueden justificar una revocación se encuentran relacionadas con la forma en que originalmente se obtuvo una autorización: también pueden sobrevenir circunstancias posteriores que modifiquen sustancialmente las condiciones bajo las cuales ésta fue otorgada.

Por ello, la presente iniciativa contempla ambos supuestos el vicio de origen y la causa sobrevenida coherentes con la protección del interés público, el orden y entorno urbano, la seguridad estructural, los ecosistemas, la biodiversidad y el patrimonio biocultural del Estado.

En resumen, el artículo 8 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca enumera, en sus fracciones I a XXXII, las facultades y obligaciones de los municipios en la materia, entre ellas otorgar o negar las licencias de uso de suelo y de construcción; adoptar medidas de seguridad, infracciones y



sanciones. No obstante, ninguna de esas fracciones, ni los artículos relativos a las medidas de seguridad y sanciones administrativas, facultan expresamente al Ayuntamiento para revocar la autorización, licencia, permiso o constancia ya otorgada cuando se acredite una irregularidad en su origen o una afectación sobrevenida al interés público.

En consecuencia, esta laguna normativa es relevante porque, conforme al principio de legalidad que rige a toda autoridad administrativa, los Ayuntamientos no pueden ejercer facultades que la Ley no les confiere expresamente; en consecuencia, ante la falta de esta atribución, el municipio queda, en los hechos, inhibido para dejar sin efectos una autorización viciada o sobrevenidamente incompatible con el interés colectivo, mientras no se actualice alguno de los supuestos, más limitados, de las medidas de seguridad o de la no renovación al vencimiento.

Para una referencia gráfica, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto que se propone:

4

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 8. Los municipios del Estado, tendrán en materia de Ordenamiento territorial y de Desarrollo urbano, las facultades y obligaciones siguientes:	ARTÍCULO 8. ...
I. a XXX. ...	I. a XXX. ...
XXXI. Recibir y dar el trámite correspondiente a las denuncias ciudadanas, así como promover observatorios ciudadanos, y	XXXI. Recibir y dar el trámite correspondiente a las denuncias ciudadanas, así como promover observatorios ciudadanos;



XXXII. Las demás que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas en la materia.

XXXII. Revocar las autorizaciones, licencias, permisos o constancias otorgadas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, cuando se acredite que fueron obtenidas mediante información que contravenga las disposiciones legales vigentes, o cuando sobrevengan causas que comprometan el interés público, el orden o entorno urbano, la seguridad estructural de las edificaciones, instalaciones u obras, o se generen afectaciones significativas o daños graves a los ecosistemas, la biodiversidad o el patrimonio biocultural del Estado, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, en el que se garantice el derecho de audiencia y debido proceso de la persona titular de la autorización; y

XXXIII. Las demás que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas en la materia.

5

Por lo anteriormente manifestado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de Decreto para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXI, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXXII PARA PASAR A SER FRACCIÓN XXXIII, TODAS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 8. Los municipios del Estado, tendrán en materia de Ordenamiento territorial y de Desarrollo urbano, las facultades y obligaciones siguientes:

I. a XXX. ...

XXXI. Recibir y dar el trámite correspondiente a las denuncias ciudadanas, así como promover observatorios ciudadanos;

XXXII. Revocar las autorizaciones, licencias, permisos o constancias otorgadas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, cuando se acredite que fueron obtenidas mediante información que contravenga las disposiciones legales vigentes, o cuando sobrevengan causas que comprometan el interés público, el orden o entorno urbano, la seguridad estructural de las edificaciones, instalaciones u obras, o se generen afectaciones significativas o daños graves a los ecosistemas, la biodiversidad o el patrimonio biocultural del Estado, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, en el que se garantice el derecho de audiencia y debido proceso de la persona titular de la autorización; y

XXXIII. Las demás que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

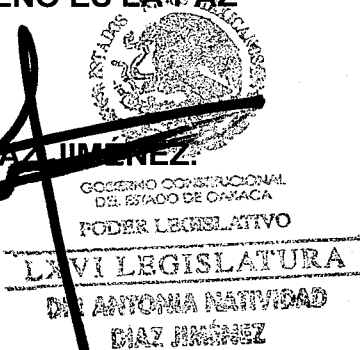


Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, fracción, XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XVI solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O .**

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. ANTONIA NATIVIDAD
DIAZ JIMÉNEZ

